

45/16

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 01 DIC 2016

RECIBI ORIGINAL
02/12/2016
JULIO DE CARVALLO
DORIS CERRIZA

C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. DE C.V.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados el **C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyecto **"Construcción y Operación de una granja multiplicadora, en la localidad de Xaya, municipio de Tekax, Yucatán"**.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/

0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCV/JGS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

HÓNICOS/CETE



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Construcción y Operación de una granja multiplicadora, en la localidad de Xaya, municipio de Tekax, Yucatán**" promovido por la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MÉXICANO, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de julio del 2016 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016AD045**.
2. Que mediante escrito recibido en esta Dependencia el 21 de julio del año en curso, la promovente presentó el extracto del proyecto publicado en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 1 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 A por 2 y 4 del fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de Julio del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/037/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de Julio del 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 incisos K) fracción III, O) y V), 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/

0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, lo señalado en la **NOM-062-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 27 de julio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-788/0001982, mismo que se le notificó el 10 de agosto del año 2016 al Presidente Municipal de Tekax el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- IV. Que el 27 de Julio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-789/0001978 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 28 de Julio del año en curso a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- V. Que el 27 de Julio de 2016 y notificado el 28 de Julio del año en curso, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-790/0001976 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Procuraduría.
- VI. Que a través del oficio No. VI-1199-16 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de septiembre del 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó que el proyecto en cuestión *no se contraponen a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, por lo que se considera factible y podrá llevarse a cabo de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y; los criterios y Recomendaciones de manejo.*
- VII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0955/0002321 de fecha 5 de septiembre de 2016 y notificado el 6 de septiembre del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- VIII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 4 de octubre de 2016, la promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VI de este resolutivo.
- IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 17 de noviembre de 2016, la promovente ingreso información en alcance, mediante el cual establece 2 polígonos del predio como áreas de conservación para el proyecto.
- X. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 23 de noviembre de 2016, la promovente ingreso información en alcance, mediante el cual incrementa los vértices del listado de coordenadas presentadas originalmente en la MIA-P.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 792 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **3.B** denominada **VALLE TICUL** y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

| CRITERIOS GENERALES | VINCULACION REALIZADA POR EL PROMOVENTE | ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA |
|--|--|-----------------------------------|
| CONSERVACIÓN | | |
| 1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad. | <p><i>"El desmante se realizará con maquinaria y herramienta manual para evitar desmontar más de lo proyectado, así mismo se promoverá desmontar solo las superficies que serán utilizadas para la construcción y operación del proyecto de acuerdo al plano, lo que restringirá la superficie a deforestar y ayudará a conservar la mayor cantidad posible de la vegetación existente en el predio. Dentro del área del proyecto se destinarán zonas para la protección del entorno ecológico, las cuales quedarán como áreas de amortiguamiento y bioseguridad.</i></p> <p>En información en alcance la promovente Manifestó lo siguiente: <i>El proyecto contempla mantener un área de conservación dentro del área del proyecto para conservar la biodiversidad del área, se realizará el desmante únicamente en las áreas autorizadas por la autoridad, evitando la afectación de superficie adicional a la autorizada. Se contempla la aplicación de un programa de rescate y flora y se reubicaran las especies citadas en el la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se pudieran registrar dentro del área de cambio de</i></p> | Se da por cumplido este criterio. |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|--|---|---|
| <p>3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas</p> | <p><i>uso de suelo..."</i> <i>"En el área del proyecto se utilizarán cerdos, para lo cual se tendrá un estricto control sanitario para la entrada y salida de vehículos y personal. Los animales permanecen en confinamiento y supervisión constante. Las áreas verdes estarán conformadas por especies nativas de la región."</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
| <p>4.- En el desarrollo de proyectos se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción que se localicen dentro del área de estos proyectos.</p> | <p><i>"El proyecto no se encuentra dentro de ecosistemas excepcionales, áreas naturales protegidas, ni cerca de cuerpos de agua y/o dunas costeras. En el área del proyecto las especies de flora encontrada bajo la NOM-059-SEMARNAT es Zamia loddigesii, (amenazada), serán rescatadas y reubicadas en las áreas de amortiguamiento y bioseguridad del proyecto para su recuperación, en cuanto a las especies de fauna encontradas bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT son: Ctenosaura similis, Melanegrís ocellata (amenazada), Vireo pallens, Crypturellus Cinnamomeus, Eupsittula nana (Bajo protección especial) se verificará que no existan nidos de ninguna de estas especies dentro del área del proyecto.</i></p> <p><i>En información en alcance la promovente manifestó lo siguiente: En el área del proyecto no se registraron ciénagas, esteros o dunas costeras, se registró únicamente vegetación secundaria derivada de selva mediana. El proyecto contempla mantener un área de conservación con la finalidad de proteger la vegetación presente en el área del proyecto. Se contempla la aplicación de un programa de rescate y flora y se reubicaran las especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se pudieran registrar dentro del área de cambio de uso de suelo y se aplicará un programa de especies forestales con la finalidad de conservar especies representativas del área."</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|--|--|--|
| <p>8.- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, zonas inundables y áreas marinas.</p> | <p><i>"Los residuos vegetales, piedras y tierra generados serán segregados y acumulados en el área de construcción del proyecto, en donde no perjudiquen hasta su disposición final. Las piedras obtenidas de esta manera podrán servir para las actividades posteriores de cimentación. El material sobrante de las excavaciones será utilizado posteriormente para el propio relleno de las excavaciones. La terracería para nivelación de vialidades y plataformas se realizará con material pétreo de banco, extendido y compactado con maquinaria pesada. Este material de banco será adquirido de bancos de material autorizados por parte de la empresa constructora. La generación de residuos pétreos o material sobrante de esta actividad será nula o muy escasa, ya que se trasladarán al sitio sólo los volúmenes requeridos. El área del proyecto no se encuentra en la zona federal marítimo terrestre, zonas inundables y áreas marinas.</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
| <p>9.- Las vías de comunicación deben contar con drenajes suficientes que permitan el libre flujo de agua, evitando su represamiento.</p> | <p><i>"El presente proyecto tiene por naturaleza la implementación de un área para la construcción de una granja multiplicadora, por lo que el presente criterio no aplica al proyecto. El área del proyecto no es una zona inundable por lo que en los caminos de acceso no se consideran pasos de agua.</i></p> <p>En información en alcance la promovente señaló lo siguiente: <i>El proyecto no es considerado como una vía de comunicación, sin embargo los caminos de acceso y comunicación contarán con ligera nivelación a fin de que el agua escurra alrededor. En el área del proyecto no se encontraron áreas de represamiento, ni flujos de agua."</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
| <p>13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas</p> | <p><i>"Dentro del área del proyecto se promoverá el cuidado de las áreas cuyos servicios ambientales sean de relevancia para la región, no se encontraron áreas</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |

HCL/AS/GE/EL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|---|---|---|
| <p>cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.</p> | <p><i>naturales protegidas. Con la finalidad de mejorar los servicios ambientales en la región, el proyecto promoverá desmontar solo las superficies que serán utilizadas para la construcción y operación del proyecto de acuerdo al plano, lo que restringirá la superficie a deforestar y ayudará a conservar la mayor cantidad posible de la vegetación existente en el predio, así mismo el proyecto contempla áreas que mantendrán la vegetación nativa, que servirá como barreras de bioseguridad para el proyecto. El proyecto contempla áreas de crecimiento a futuro, cuando se requiera utilizar estas áreas se tramitaran las autorizaciones correspondientes ante la SECRETARÍA.</i></p> <p>En información en alcance la promovente señaló lo siguiente: <i>La vegetación presente en el área del proyecto es vegetación secundaria de selva mediana subcaducifolia, del área total de predio únicamente se desmontará el área necesaria para la instalación de la granja, caminos y línea eléctrica. El proyecto contempla mantener un área de conservación que mantendrán la vegetación natural y la biodiversidad presente en el sitio y conservara los servicios ambientales del área.</i></p> | |
| <p>PROTECCIÓN</p> | | |
| <p>1. Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.</p> | <p><i>"El proyecto promoverá el empleo en las localidades aledañas, bajo los criterios ecológicos de usos del suelo propuestos en el Programa de Ordenamiento del Territorio de Yucatán."</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
| <p>5.- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.</p> | <p><i>"No se confinarán desechos industriales, tóxicos ni biológicos infecciosos en el área del proyecto. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción no se generarán desechos industriales, tóxicos, ni</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |

HCLNCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>biológico infecciosos.</i> <i>Durante la operación del proyecto los residuos biológicos infecciosos que se generarán serán agujas usadas para la aplicación de vacunas y medicamentos. Estos residuos serán manejados en contenedores plásticos con tapa de color rojo y señalados con el rombo de peligrosidad y perfectamente identificables, de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Estas agujas se almacenarán dentro del almacén temporal de residuos peligrosos por un periodo no mayor a seis meses, posteriormente se contratarán los servicios de una empresa especializada para recogerlas y llevarlas al sitio de disposición final.</i> <i>En cuanto a las cenizas generadas por el incinerador, se les realizará una prueba a fin de clasificarlas bajo las características CRETIB y darle el manejo adecuado."</i></p> | |
| <p>9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos, ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.</p> | <p><i>"Para realizar el desmonte se utilizará maquinaria. Esta actividad será apoyada con personal equipado con herramienta manual (machetes y hachas) para realizar el desmonte fino. El equipo y mano de obra que se utilice para el desmonte, será el adecuado para obtener la calidad especificada en el proyecto, en cantidad suficiente para producir el volumen establecido en el programa de ejecución, por ningún motivo se quemará la vegetación, desechos sólidos ni se aplicaran herbicidas o defoliantes en el área del proyecto."</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
| <p>12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.</p> | <p><i>"La fase de desmonte se limitará a las superficies que serán utilizadas para la construcción y operación del proyecto, lo que restringirá la superficie a deforestar y ayudará a conservar la mayor cantidad posible de la vegetación existente en el predio. El proyecto contempla un área de amortiguamiento y bioseguridad, la cual mantendrá la vegetación presente en el sitio permitiendo la movilidad de la fauna</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|---|--|---|
| | <p><i>presente con los predios colindantes.</i></p> <p>En información en alcance la promovente manifestó lo siguiente: <i>El proyecto contempla mantener un área de conservación... con la finalidad de proteger la vegetación presente en el área del proyecto y servir como un área de conectividad para la fauna silvestre con los predios circundantes. Adicionalmente se contarán con áreas sin infraestructura que permitirán la conectividad entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre: A) áreas de amortiguamiento y bioseguridad y B) un área de área de riego."</i></p> | |
| <p>13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.</p> | <p><i>"El área del proyecto no se considera como parte de un corredor biológico, el proyecto promoverá desmontar solo las superficies que serán utilizadas para la construcción y operación del proyecto, lo que restringirá la superficie a deforestar y ayudará a conservar la mayor cantidad posible de la vegetación existente en el predio."</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
| <p>14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.</p> | <p><i>"El proyecto promoverá desmontar solo las superficies que serán utilizadas para la construcción y operación del proyecto de acuerdo al plano, lo que restringirá la superficie a deforestar y ayudará a conservar la mayor cantidad posible de la vegetación existente en el predio, el proyecto contempla áreas en donde permanecerá la vegetación tal como se encuentra en la actualidad, estas áreas servirán como áreas de amortiguamiento y de bioseguridad. En estas áreas se favorecerá la recarga del acuífero, así mismo dentro de las áreas de construcción se contará con drenajes pluviales que conducirán el agua a pozos pluviales de descarga.</i></p> <p>En información en alcance la promovente manifestó lo siguiente: <i>El proyecto contempla mantener un área</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |

HCL/JCS/GEP/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|---|---|--|
| | <p>de conservación con la finalidad de proteger la vegetación presente en el área del proyecto y un área para la recarga de los acuíferos. Adicionalmente se contarán con áreas sin impermeabilización que permitirán la recarga de acuíferos: áreas de amortiguamiento y bioseguridad, así como un área de 35 Ha que servirá como área de riego lo que favorecerá la recarga del acuífero."</p> | |
| APROVECHAMIENTO | | |
| <p>2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.</p> | <p>"Se triturará y juntará en un área del proyecto el material generado por las actividades de desmonte, posteriormente será reincorporado al suelo de las áreas verdes y al suelo de las áreas de amortiguamiento y bioseguridad, esto con la finalidad de que sirva como abono y mejorador del mismo de no llevarse a cabo esta actividad el material será juntado y dispuesto en donde la autoridad competente designe, esto ayudará a disminuir la probabilidad de incendios en el área del proyecto. En la operación el almacenamiento de sustancias peligrosas se realizará en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad del residuo, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios y en lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garanticen la seguridad de las personas, de tal manera que se prevengan fugas, explosiones, incendios o derrames que puedan provocar accidentes y/o contaminar el suelo.</p> <p>En información en alcance la promovente manifestó lo siguiente: El proyecto durante su operación tendrá un programa de protección civil que considera un programa contraincendios y se capacitará al personal operativo en la contención de incendios por personal autorizado por la STPS. "</p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |

HCLNCS/GAYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|--|---|---|
| <p>6.- Regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.</p> | <p><i>"Las emisiones de fuentes móviles generadas en la etapas de construcción y operación serán producto de los vehículos utilitarios que entren y salgan dentro del área del proyecto y que circulen dentro del área donde se ubicarán las granjas y otras instalaciones, serán controladas por medio de la afinación y verificación vehicular de acuerdo al calendario establecido por el Estado y en los sitios autorizados para tal fin, cumpliendo de esta manera con la normatividad relativa a este tipo de emisiones</i></p> <p><i>En la etapa de operación para el correcto control de las emisiones de los incineradores se llevará una bitácora con los datos de operación y mantenimiento de estos equipos, además de llevar el registro de las mediciones y análisis de las emisiones a la salida de los gases de chimenea, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del equipo, las buenas prácticas del personal a cargo y el cumplimiento con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.</i></p> <p><i>También se contarán con equipos de generación de energía eléctrica a base de diesel, los cuales serán utilizados en caso de cortes o variaciones en el suministro de energía eléctrica. Estos equipos contarán con mantenimiento periódico y se llevarán bitácoras para el control y seguimiento.</i></p> <p><i>El tratamiento de las aguas residuales generadas por la operación de la granja se llevara a cabo mediante un Biodigestor, diseñado para cumplir con la NOM-004-SEMARNAT 2002 referente a los límites máximos permisibles de contaminantes. En el caso de las aguas residuales, una vez que se complete el ciclo de tratamiento se asegurará que se encuentren dentro de los parámetros establecidos</i></p> <p style="text-align: center;"><i>en la</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
|--|---|---|

HCI/MCS/GE/PL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|--|--|--|
| | <p>NOM-001-SEMARNAT-1996, que determina los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales. Para lo cual se llevaran a cabo análisis periódicos mediante laboratorios acreditados por la EMA.</p> <p>Las aguas residuales, serán usadas para riego. Estas aguas serán monitoreadas periódicamente para asegurar el cumplimiento de los parámetros comprendidos dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; adicionalmente se cumplirá, en su caso, con las Condiciones Particulares de Descarga (CPD's) que pudieran estar contemplados en el Título de Concesión. Los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 a los que se dará cumplimiento se muestran en la Tabla II.22.</p> <p>En información en alcance la promovente manifestó lo siguiente: Este proyecto contempla la regulación y control de las descargas de aguas residuales generadas en la granja, a través del tratamiento de las mismas por un biodigestor, el cual en sí mismo es una medida de mitigación para las aguas residuales generadas, el proyecto de manejo de las aguas residuales y la autorización para el vertimiento de las aguas tratadas se promoverán ante la Comisión Nacional del Agua para su validación y registro. El metano que se genere de la digestión de los purines serán quemados a través de un quemador instalado como parte de sistema de tratamiento de aguas residuales."</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|-----------------------------------|
| REASTAURACIÓN | | |
| 6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres. | "En las áreas de amortiguamiento y bioseguridad se promoverá la | Se da por cumplido este criterio. |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCE/ACS/CE/PL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|--|---|---|
| | <p><i>recuperación de las poblaciones silvestres de flora y fauna presente en el área del proyecto al establecer un área en donde podrán desarrollarse, así mismo se promoverá el desmonte únicamente de las áreas proyectadas en el plano con la finalidad de disminuir la superficie a desmontar.</i></p> | |
| <p>11. Restaurar superficies dañadas con especies nativas.</p> | <p><i>"El proyecto promoverá desmontar solo las superficies que serán utilizadas para la construcción y operación del proyecto de acuerdo al plano, lo que restringirá la superficie a deforestar y ayudará a conservar la mayor cantidad posible de la vegetación nativa existente en el predio, así mismo el proyecto contempla áreas que conservarán la vegetación nativa tal y como se encuentra en la actualidad y que servirán como áreas de amortiguamiento y bioseguridad, las áreas verdes estarán conformadas con especies nativas de la región, no se utilizarán especies introducidas o exóticas en el área del proyecto."</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |
| <p>16. Establecer programas de monitoreo ambiental.</p> | <p><i>"Durante la construcción del proyecto se contará con supervisión ambiental por parte de una empresa externa, capacitada para realizar los trabajos y vigilar que las acciones se lleven de manera sustentable y de acuerdo a las condicionantes ambientales dictaminadas por la SECRETARÍA. Se presentara informes a la SECRETARÍA del monitoreo ambiental del proyecto.</i></p> <p><i>En información en alcance la promovente manifestó lo siguiente: Se contempla la supervisión ambiental con personal acreditado para realizar el programa de monitoreo ambiental durante todas las etapas del proyecto y su validación durante las actividades en campo por las autoridades ambientales, para minimizar cualquier impacto generado derivado de la construcción y operación del proyecto. Durante la construcción del proyecto se contará con supervisión ambiental por</i></p> | <p>Se da por cumplido este criterio.</p> |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|--|---|--|
| | <p>parte de una empresa externa, capacitada para realizar los trabajos y vigilar que las acciones se lleven de manera sustentable y de acuerdo a las condicionantes ambientales dictaminadas por la SECRETARÍA. Se presentara informes a la SECRETARÍA del monitoreo ambiental del proyecto."</p> | |
|--|---|--|

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente: *en el predio se registró la presencia de una especie de fauna y 5 de fauna incluidas en la citada Norma. No obstante lo anterior, se proponen medidas de mitigación en la MIA.P., entre otras cosas la promovente propone dejar el 45.17 hectáreas del predio para la preservación de las especies nativas y 35 hectáreas que serán utilizadas para riego en donde se podrá seguir albergando la flora y fauna del sitio ya que la cobertura vegetal no será modificada durante el tiempo de operación del proyecto, por otra parte se propone la reubicación de la fauna y flora que sea afectadas por el cambio de uso de suelo en el cual se pretende desarrollar la granja multiplicadora y la línea de media tensión.*

Vinculación del proyecto con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994 que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionada por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios, presentada en información complementaria.

ESPECIFICACIONES

Para mitigar los efectos adversos ocasionados a la biodiversidad por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios se deberá:

| No. | ESPECIFICACIÓN | VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL. |
|-----|--|--|
| 4.1 | Respetar la extensión total de la vegetación ribereña | <i>"El área donde se ubica el proyecto el proyecto es vegetación derivada de selva mediana, por lo que en ningún momento se afectará vegetación ribereña, que se define como la que crece sobre o cerca de los bancos de corrientes o cuerpos de agua en suelos que presentan características de humedad."</i> |
| 4.2 | Mantener franjas perimetrales de vegetación natural que sirvan como cortinas rompe vientos para mitigar el efecto de los procesos erosivos | <i>"La superficie que se solicita para cambio de uso de suelo se encuentra inmersa en una matriz de vegetación de selva mediana como se observa en los planos anexos, que servirán como cortinas rompe vientos."</i> |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|-------|---|---|
| 4.3 | Determinar para cada predio, con base en el tipo de cobertura que proporcione la vegetación presente, el ancho de las franjas perimetrales y transversales para la división de parcelas | <i>"El proyecto consiste en la construcción de una granja multiplicadora donde no se realizarán división de parcelas debido a que el proyecto no es de tipo agrícola, sin embargo, dentro del proyecto se consideran áreas en donde se mantendrá la vegetación nativa como se encuentra en la actualidad, que fungirán como barreras de amortiguamiento y bioseguridad, así como un área de conservación de 45.17 hectáreas."</i> |
| 4.4 | En el caso de cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agrícolas se observará lo siguiente: | |
| 4.4.1 | Mantener franjas de vegetación natural perpendiculares a la dirección de los vientos, respetando las características de la vegetación presente. Dichas franjas deberán ubicarse entre las diferentes parcelas de cultivo y entroncar con la franja perimetral. | <i>"El proyecto consiste en la construcción de una granja multiplicadora por lo que el proyecto no es de tipo agrícola, sin embargo, dentro del proyecto se áreas en donde se mantendrá la vegetación nativa como se encuentra en la actualidad, que fungirán como barreras de amortiguamiento y bioseguridad, así como un área de conservación de 45.17 hectáreas."</i> |
| 4.5 | Conservar en el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a pecuarios, de dos a cuatro parches de vegetación natural por hectárea con una superficie mínima de 400 m ² , tomando en cuenta para su selección y ubicación sean representativos de las comunidades vegetales presentes y que proporcionen sombra al ganado. | <i>"El proyecto tendrá un área de conservación de 45.17 Ha en donde se conservará la flora y fauna presente en el sitio. Aunado a esta superficie se tendrá un área denominada de amortiguamiento y bioseguridad que se conservará y en caso necesario de utilizarse se solicitará autorización de la autoridad competente."</i> |
| 4.6 | En los predios sujetos a cambio de uso de suelo se deberá conservar como mínimo un 20 % de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación. | <i>"El proyecto tendrá un área de conservación de 45.17 Ha en donde se conservará la flora y fauna presente en el sitio. Aunado a esta superficie se tendrá un área denominada de amortiguamiento y bioseguridad que se conservará y en caso necesario de utilizarse se solicitará autorización de la autoridad competente."</i> |
| 4.7 | En caso de encontrarse especies de flora y fauna listadas en la norma oficial mexicana correspondiente como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, únicamente se evaluará la posibilidad de llevar acabo algún tipo de aprovechamiento sustentable del suelo u otros recursos, diferente al cambio de uso de suelo, que no implique la desaparición local de estas especies y sus requerimientos de hábitat. La evaluación estará sujeta a que el interesado presente una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con la siguiente información: | <i>"En el área del proyecto las especies de flora encontrada bajo la NOM-059-SEMARNAT es Zamia Loddigesii, (amenazada), serán rescatadas y reubicadas en las áreas de conservación del proyecto para su recuperación, en cuanto a las especies de fauna encontradas bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT son: Ctenosaura similis, Melanegrís ocellata (amenazada), Vireo pallens, Crypturellus Cinnamomeus, Eupsittula nana (Bajo protección especial) se verificará que no existan nidos de ninguna de estas especies dentro del área del proyecto. El proyecto consiste en la construcción de una</i> |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCE/ACS/CE/UV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|-------|---|---|
| | | <p>granja multiplicadora en el cual no se llevará a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable del suelo u otros recursos. Únicamente se está solicitando el cambio de uso de suelo, como parte del proyecto se contempla la aplicación de un programa de reubicación de la totalidad de ejemplares de la especie <i>Zamia loddigesii</i> a las áreas de conservación.</p> <p>El proyecto tendrá un área de conservación de 45.17 Ha en donde se conservará la flora y fauna presente en el sitio. Aunado a esta superficie se tendrá un área denominada de amortiguamiento y bioseguridad que se conservará y en caso necesario de utilizarse se solicitará autorización de la autoridad competente, lo que servirá de hábitat a las especies antes mencionadas."</p> |
| 4.7.1 | <p>La distribución de las características de la población y hábitat de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción</p> | <p>"En el área del proyecto las especies de flora encontrada bajo la NOM-059-SEMARNAT es <i>zamia Loddigesii</i>, (amenazada), serán rescatadas y reubicadas en las áreas de conservación del proyecto para su recuperación, en cuanto a las especies de fauna encontradas bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT son: <i>Ctenosaura similis</i>, <i>Melanegrís ocellata</i> (amenazada), <i>Vireo pallens</i>, <i>Crypturellus Cinnamomeus</i>, <i>Eupsittula nana</i> (Bajo protección especial) se verificará que no existan nidos de ninguna de estas especies dentro del área del proyecto.</p> <p>El proyecto consiste en la construcción de una granja multiplicadora en el cual no se llevará a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable del suelo u otros recursos. Únicamente se está solicitando el cambio de uso de suelo, como parte del proyecto se contempla la aplicación de un programa de reubicación de la totalidad de ejemplares de la especie <i>Zamia loddigesii</i> a las áreas de conservación.</p> <p>El proyecto tendrá un área de conservación de 45 Ha en donde se conservará la flora y fauna presente en el sitio. Aunado a esta superficie se tendrá un área denominada de amortiguamiento y bioseguridad que se conservará y en caso necesario de utilizarse se solicitará autorización de la autoridad competente, lo que servirá de hábitat a las especies antes mencionadas."</p> |
| 4.7.2 | <p>La descripción de las comunidades vegetales existentes en el área de interés y su grado de</p> | <p>"En el área del proyecto las especies de flora encontrada bajo la NOM-059-SEMARNAT es <i>zamia</i></p> |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|-------|--|---|
| | conservación. | <p><i>Loddigesii, (amenazada), serán rescatadas y reubicadas en las áreas de conservación del proyecto para su recuperación, en cuanto a las especies de fauna encontradas bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT son: Ctenosaura similis, Melanegris ocellata (amenazada), Vireo pallens, Crypturellus Cinnamomeus, Eupsittula nana (Bajo protección especial) se verificará que no existan nidos de ninguna de estas especies dentro del área del proyecto.</i></p> <p><i>El proyecto consiste en la construcción de una granja multiplicadora en el cual no se llevará a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable del suelo u otros recursos. Únicamente se está solicitando el cambio de uso de suelo, como parte del proyecto se contempla la aplicación de un programa de reubicación de la totalidad de ejemplares de la especie Zamia loddigesi a las áreas de conservación."</i></p> |
| 4.8 | Los bosques tropicales perennifolios y mesófilos de montaña originales o maduros, o que presenten un tiempo de regeneración natural igual o mayor a 20 años y un 30% como mínimo del estrato arbóreo dominante, con un diámetro normalizado igual o mayor a 15 cm, no importando la superficie que ocupen en su área de distribución, serán excluidos de la realización de cualquier tipo de cambio de uso del suelo. | <i>"El área donde se ubica el proyecto el proyecto es vegetación derivada de selva mediana que no cumple con las características del presente criterio (ver capítulo 4), por lo que no le aplica."</i> |
| 4.9 | En el caso de bosques tropicales perennifolios y mesófilos de montaña que presenten un tiempo de regeneración igual o menor a 19 años e igual o menor a 29% del estrato arbóreo dominante, con un diámetro normalizado igual o mayor a 15 cm, así como en el resto de los tipos de vegetación existentes en los que se pretenda llevar a cabo el cambio de uso del suelo en superficies iguales o mayores a 10 ha, se evaluará la posibilidad de llevar a cabo cierto tipo de aprovechamiento restringido que implique un uso sustentable de los recursos presentes, para lo cual el interesado deberá presentar una manifestación de impacto ambiental modalidad general, la cual deberá ser complementada con la siguiente información:... | <i>"El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies forestales en el predio, se construirá una granja porcícola para lo cual se ingresó una MIA ante la SEMARNAT y la SEDUMA. El área donde se ubica el proyecto el proyecto es vegetación derivada de selva mediana, como medida compensatoria el proyecto considera un área de vegetación nativa y otros usos y un área de conservación de 45.17 Ha."</i> |
| 4.9.1 | Descripción y estructura de las comunidades vegetales presentes y su grado de conservación. | <i>"El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies forestales. En el capítulo 4 del presente estudio se describe la estructura de las comunidades</i> |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/

0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | |
|-------|---|---|
| | | <i>vegetales presentes y su grado de conservación del área donde se realizará el proyecto."</i> |
| 4.9.2 | Inventario de especies de flora y fauna presentes con base en datos de campo. | <i>"El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies forestales. En el capítulo 4 del presente estudio se muestra el inventario de especies de flora y fauna del área donde se realizará el proyecto."</i> |
| 4.9.3 | Uso de los recursos del área. | <i>"El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies forestales. En el capítulo 4 del presente estudio se describe el uso de los recursos del área donde se realizará el proyecto."</i> |
| 4.9.4 | Usos alternativos diferentes al cambio de uso del suelo pretendido. | <i>"El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies forestales. Se pretende la construcción de una granja Porcícola para la empresa GPM."</i> |

De acuerdo a la información proporcionada se da por cumplida la vinculación del proyecto con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, industria del petróleo, petroquímica... eléctrica, fracción VII, cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; fracción XII, actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o mas especies o causar daños a los ecosistemas...y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLNOS/CATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

Nº. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados K, O y V del Artículo 5 del Reglamento que dispone que la industria eléctrica, el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, las actividades agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o mas especies o causar daños a los ecosistemas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, el cual consiste en la construcción y operación de una granja porcícola en un predio de 225.59 hectáreas, utilizando para el proyecto una superficie de 29.04 hectáreas (de acuerdo a la MIA-P) cubierto por vegetación forestal, en dicha extensión la promovente considera llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo para la realización de la granja, caminos, línea de electrificación, área de control de acceso, arco sanitario, y sistema de tratamiento de aguas residuales, las aguas tratadas se utilizara para el riego de 35 hectáreas que permanecerá con vegetación forestal durante el tiempo de operación del proyecto, es importante señalar que el proyecto integra la construcción de una línea de media tensión que se ubicará en el lado Suroeste del derecho de vía de la carretera Xaya-Pencuyut, en donde la promovente manifiesta que será afectada 1.68 hectáreas de vegetación forestal para la instalación de dicha línea. El predio se ubica en el costado derecho del km 69.5 de la carretera estatal Mérida – Peto en dirección sur, a 2 km del poblado de Xaya, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PREDIO DEL PROYECTO SEGÚN INFORMACIÓN EN ALCANCE | | | | | |
|--|-------------|------------|---------|-------------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 2245966.296 | 269301.472 | 27 | 2242926.000 | 268040.000 |
| 2 | 2245979.085 | 269277.016 | 28 | 2242946.000 | 268122.000 |
| 3 | 2246097.000 | 268440.000 | 29 | 2243308.000 | 268229.000 |
| 4 | 2246003.000 | 268353.000 | 30 | 2243430.000 | 268290.000 |
| 5 | 2245731.110 | 268059.350 | 31 | 2243490.000 | 268390.000 |
| 6 | 2245663.617 | 268005.684 | 32 | 2243602.000 | 268482.000 |
| 7 | 2245715.000 | 267902.000 | 33 | 2243628.000 | 268505.000 |
| 8 | 2245480.000 | 267835.000 | 34 | 2243843.000 | 268562.000 |
| 9 | 2245290.000 | 267663.000 | 35 | 2244015.000 | 268655.000 |
| 10 | 2245268.000 | 267587.000 | 36 | 2244128.000 | 268763.000 |
| 11 | 2245214.000 | 267568.000 | 37 | 2244179.000 | 268800.000 |
| 12 | 2245210.000 | 267584.000 | 38 | 2244229.000 | 268688.000 |
| 13 | 2244940.000 | 267450.000 | 39 | 2244306.000 | 268346.000 |
| 14 | 2244598.000 | 267375.000 | 40 | 2244349.000 | 268075.000 |
| 15 | 2244523.000 | 267427.000 | 41 | 2244359.000 | 267824.000 |
| 16 | 2244343.000 | 267388.000 | 42 | 2244702.000 | 267855.000 |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PREDIO DEL PROYECTO SEGÚN INFORMACIÓN EN ALCANCE | | | | | |
|--|-------------|------------|---------|-------------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 17 | 2244293.000 | 267470.000 | 43 | 2244835.000 | 267010.000 |
| 18 | 2243998.000 | 267403.000 | 44 | 2244942.000 | 268029.000 |
| 19 | 2243917.000 | 267428.000 | 45 | 2245547.000 | 268241.000 |
| 20 | 2243773.000 | 267414.000 | 46 | 2245654.533 | 268024.013 |
| 21 | 2243476.000 | 267304.000 | 47 | 2245717.470 | 268074.056 |
| 22 | 2243404.000 | 267424.000 | 48 | 2245992.674 | 268370.694 |
| 23 | 2243289.000 | 267483.000 | 49 | 2246075.736 | 268447.571 |
| 24 | 2243131.000 | 267491.000 | 50 | 2245959.281 | 269274.226 |
| 25 | 2242867.000 | 267494.000 | 51 | 2245966.296 | 269301.472 |
| 26 | 2242935.000 | 267977.000 | | | |

Coordenadas geográficas de la línea de media tensión:

| POLÍGONO DE LA LINEA DE MEDIA TENSION SEGÚN INFORMACIÓN EN ALCANCE. | | | | | |
|---|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 270304.22 | 2245933.02 | 34 | 270966.69 | 2245843.22 |
| 2 | 270160.41 | 2245960.43 | 35 | 270966.33 | 2245837.11 |
| 3 | 270099.35 | 2245967.90 | 36 | 270953.81 | 2245836.43 |
| 4 | 270077.47 | 2245965.46 | 37 | 270949.83 | 2245836.24 |
| 5 | 270074.88 | 2245965.10 | 38 | 270932.96 | 2245835.43 |
| 6 | 270056.92 | 2245961.91 | 39 | 270926.80 | 2245835.14 |
| 7 | 269966.70 | 2245937.64 | 40 | 270887.98 | 2245837.03 |
| 8 | 269919.37 | 2245923.05 | 41 | 270869.95 | 2245837.91 |
| 9 | 269873.72 | 2245906.13 | 42 | 270857.11 | 2245838.54 |
| 10 | 269818.95 | 2245885.56 | 43 | 270836.43 | 2245841.45 |
| 11 | 269808.28 | 2245892.94 | 44 | 270808.78 | 2245845.34 |
| 12 | 269808.88 | 2245883.62 | 45 | 270780.20 | 2245849.36 |
| 13 | 269805.01 | 2245882.97 | 46 | 270776.87 | 2245849.66 |
| 14 | 269794.51 | 2245882.97 | 47 | 270749.51 | 2245852.13 |
| 15 | 269655.03 | 2245882.94 | 48 | 270732.97 | 2245853.63 |
| 16 | 269595.83 | 2245897.10 | 49 | 270721.66 | 2245854.65 |
| 17 | 269328.96 | 2245960.96 | 50 | 270698.30 | 2245858.28 |
| 18 | 269313.84 | 2245967.72 | 51 | 270696.52 | 2245858.55 |
| 19 | 269314.69 | 2245973.78 | 52 | 270674.43 | 2245864.32 |
| 20 | 269315.68 | 2245981.08 | 53 | 270659.53 | 2245868.22 |
| 21 | 269333.60 | 2245973.10 | 54 | 270657.43 | 2245868.77 |
| 22 | 269355.29 | 2245967.91 | 55 | 270631.13 | 2245875.69 |
| 23 | 269659.67 | 2245895.08 | 56 | 270612.00 | 2245880.72 |
| 24 | 269809.66 | 2245895.11 | 57 | 270611.14 | 2245880.95 |
| 25 | 269839.61 | 2245900.15 | 58 | 270596.87 | 2245884.41 |
| 26 | 269865.95 | 2245909.26 | 59 | 270590.24 | 2245886.03 |
| 27 | 269940.68 | 2245935.12 | 60 | 270564.42 | 2245892.30 |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/

0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| POLÍGONO DE LA LINEA DE MEDIA TENSIÓN SEGÚN INFORMACIÓN EN ALCANCE. | | | | | |
|---|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 28 | 269981.00 | 2245947.32 | 61 | 270547.94 | 2245896.31 |
| 29 | 270079.61 | 2245977.16 | 62 | 270540.52 | 2245897.48 |
| 30 | 270114.66 | 2245977.14 | 63 | 270537.36 | 2245897.98 |
| 31 | 270459.68 | 2245920.34 | 64 | 270508.86 | 2245902.49 |
| 32 | 270552.54 | 2245905.05 | 65 | 270508.24 | 2245902.59 |
| 33 | 270717.90 | 2245858.94 | 66 | 270451.51 | 2245908.78 |

Para la realización del proyecto se requiere la remoción de vegetación forestal que prevalece en el área del proyecto, la promovente, en información complementaria manifestó el siguiente listado de coordenadas de los polígonos que requieren el cambio de uso de suelo.

Para la línea de media tensión:

| VÉRTICES | X | Y | VÉRTICES | X | Y |
|----------|------------|------------|----------|------------|------------|
| 1 | 269141.318 | 2246058.7 | 16 | 270965.919 | 2245830.25 |
| 2 | 269333.603 | 2245973.1 | 17 | 270715.988 | 2245846.03 |
| 3 | 269355.293 | 2245967.91 | 18 | 270547.891 | 2245892.91 |
| 4 | 269659.672 | 2245895.08 | 19 | 270272.766 | 2245938.2 |
| 5 | 269809.660 | 2245895.11 | 20 | 270110.018 | 2245964.99 |
| 6 | 269839.609 | 2245900.15 | 21 | 270074.959 | 2245965.02 |
| 7 | 269865.949 | 2245909.26 | 22 | 269936.034 | 2245922.98 |
| 8 | 269940.681 | 2245935.12 | 23 | 269834.963 | 2245888.01 |
| 9 | 269981.000 | 2245947.32 | 24 | 269805.014 | 2245882.97 |
| 10 | 270079.605 | 2245977.16 | 25 | 269794.511 | 2245882.97 |
| 11 | 270114.664 | 2245977.14 | 26 | 269655.025 | 2245882.94 |
| 12 | 270459.675 | 2245920.34 | 27 | 269595.829 | 2245897.1 |
| 13 | 270552.537 | 2245905.05 | 28 | 269328.957 | 2245960.96 |
| 14 | 270717.899 | 2245858.94 | 29 | 269143.144 | 2246044.02 |
| 15 | 270966.688 | 2245843.22 | 30 | 269142.157 | 2246043.97 |

Para la granja multiplicadora:

| POLÍGONO UNO | | | | | |
|--------------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 268370.69 | 2245992.67 | 5 | 269314.69 | 2245973.78 |
| 2 | 268353.00 | 2246003.00 | 6 | 269311.90 | 2245953.97 |
| 3 | 268440.00 | 2246097.00 | 7 | 268447.57 | 2246075.74 |
| 4 | 269277.02 | 2245979.09 | | | |

HCL/ICS/GEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| POLÍGONO DOS | | | | | |
|--------------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 268370.69 | 2245992.67 | 4 | 268005.68 | 2245663.62 |
| 2 | 268074.06 | 2245717.47 | 5 | 268059.35 | 2245731.11 |
| 3 | 268024.01 | 2245654.53 | 6 | 268353.00 | 2246003.00 |

| POLÍGONO TRES | | | | | |
|---------------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 268024.01 | 2245654.53 | 33 | 268148.26 | 2243849.92 |
| 2 | 267982.42 | 2245547.03 | 34 | 268148.26 | 2243639.21 |
| 3 | 267940.83 | 2245439.52 | 35 | 267813.05 | 2243639.21 |
| 4 | 267885.66 | 2245263.72 | 36 | 267812.80 | 2243637.51 |
| 5 | 267715.30 | 2244930.94 | 37 | 267820.06 | 2243627.15 |
| 6 | 267715.30 | 2244624.12 | 38 | 267821.03 | 2243605.41 |
| 7 | 267715.30 | 2244602.95 | 39 | 267816.47 | 2243598.80 |
| 8 | 267715.30 | 2244361.77 | 40 | 267809.18 | 2243598.80 |
| 9 | 267715.30 | 2244342.11 | 41 | 267815.04 | 2243607.29 |
| 10 | 267715.30 | 2244341.01 | 42 | 267814.12 | 2243625.66 |
| 11 | 267715.30 | 2244338.93 | 43 | 267805.73 | 2243635.60 |
| 12 | 267715.30 | 2244338.78 | 44 | 267801.08 | 2243639.21 |
| 13 | 267715.30 | 2244338.73 | 45 | 267628.26 | 2243639.21 |
| 14 | 267696.03 | 2244259.81 | 46 | 267628.26 | 2243949.21 |
| 15 | 267692.52 | 2244240.37 | 47 | 267812.66 | 2243949.21 |
| 16 | 267738.64 | 2244227.10 | 48 | 267815.38 | 2243968.34 |
| 17 | 267795.26 | 2244216.78 | 49 | 267823.47 | 2244103.96 |
| 18 | 267846.76 | 2244187.85 | 50 | 267826.89 | 2244181.44 |
| 19 | 267843.23 | 2244124.55 | 51 | 267786.00 | 2244197.47 |
| 20 | 267831.53 | 2243968.38 | 52 | 267734.67 | 2244206.99 |
| 21 | 267832.77 | 2243949.21 | 53 | 267683.61 | 2244217.31 |
| 22 | 268148.26 | 2243949.21 | 54 | 267664.32 | 2244224.02 |
| 23 | 268148.26 | 2243889.35 | 55 | 267695.48 | 2244335.04 |
| 24 | 268158.50 | 2243872.63 | 56 | 267695.30 | 2244935.76 |
| 25 | 268229.97 | 2243815.07 | 57 | 267867.09 | 2245271.32 |
| 26 | 268251.29 | 2243814.96 | 58 | 267877.32 | 2245303.92 |
| 27 | 268251.87 | 2243934.18 | 59 | 267894.05 | 2245357.24 |
| 28 | 268390.11 | 2243934.18 | 60 | 267921.94 | 2245446.13 |
| 29 | 268390.11 | 2243503.76 | 61 | 267956.64 | 2245535.83 |
| 30 | 268251.88 | 2243503.76 | 62 | 267963.65 | 2245553.94 |
| 31 | 268251.40 | 2243780.02 | 63 | 268005.68 | 2245663.62 |
| 32 | 268157.77 | 2243854.85 | | | |

HCE/ICS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| POLÍGONO CUATRO | | | | | |
|-----------------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 270304.22 | 2245933.02 | 34 | 270966.69 | 2245843.22 |
| 2 | 270160.41 | 2245960.43 | 35 | 270966.33 | 2245837.11 |
| 3 | 270099.35 | 2245967.90 | 36 | 270953.81 | 2245836.43 |
| 4 | 270077.47 | 2245965.46 | 37 | 270949.83 | 2245836.24 |
| 5 | 270074.88 | 2245965.10 | 38 | 270932.96 | 2245835.43 |
| 6 | 270056.92 | 2245961.91 | 39 | 270926.80 | 2245835.14 |
| 7 | 269966.70 | 2245937.64 | 40 | 270887.98 | 2245837.03 |
| 8 | 269919.37 | 2245923.05 | 41 | 270869.95 | 2245837.91 |
| 9 | 269873.72 | 2245906.13 | 42 | 270857.11 | 2245838.54 |
| 10 | 269818.95 | 2245885.56 | 43 | 270836.43 | 2245841.45 |
| 11 | 269808.28 | 2245892.94 | 44 | 270808.78 | 2245845.34 |
| 12 | 269808.88 | 2245883.62 | 45 | 270780.20 | 2245849.36 |
| 13 | 269805.01 | 2245882.97 | 46 | 270776.87 | 2245849.66 |
| 14 | 269794.51 | 2245882.97 | 47 | 270749.51 | 2245852.13 |
| 15 | 269655.03 | 2245882.94 | 48 | 270732.97 | 2245853.63 |
| 16 | 269595.83 | 2245897.10 | 49 | 270721.66 | 2245854.65 |
| 17 | 269328.96 | 2245960.96 | 50 | 270698.30 | 2245858.28 |
| 18 | 269313.84 | 2245967.72 | 51 | 270696.52 | 2245858.55 |
| 19 | 269314.69 | 2245973.78 | 52 | 270674.43 | 2245864.32 |
| 20 | 269315.68 | 2245981.08 | 53 | 270659.53 | 2245868.22 |
| 21 | 269333.60 | 2245973.10 | 54 | 270657.43 | 2245868.77 |
| 22 | 269355.29 | 2245967.91 | 55 | 270631.13 | 2245875.69 |
| 23 | 269659.67 | 2245895.08 | 56 | 270612.00 | 2245880.72 |
| 24 | 269809.66 | 2245895.11 | 57 | 270611.14 | 2245880.95 |
| 25 | 269839.61 | 2245900.15 | 58 | 270596.87 | 2245884.41 |
| 26 | 269865.95 | 2245909.26 | 59 | 270590.24 | 2245886.03 |
| 27 | 269940.68 | 2245935.12 | 60 | 270564.42 | 2245892.30 |
| 28 | 269981.00 | 2245947.32 | 61 | 270547.94 | 2245896.31 |
| 29 | 270079.61 | 2245977.16 | 62 | 270540.52 | 2245897.48 |
| 30 | 270114.66 | 2245977.14 | 63 | 270537.36 | 2245897.98 |
| 31 | 270459.68 | 2245920.34 | 64 | 270508.86 | 2245902.49 |
| 32 | 270552.54 | 2245905.05 | 65 | 270508.24 | 2245902.59 |
| 33 | 270717.90 | 2245858.94 | 66 | 270451.51 | 2245908.78 |

A continuación se presenta el listado de las referencias geográficas de los 2 polígonos de conservación propuestos para el proyecto, en información complementaria y en alcance.

| POLIGONO DE CONSERVACIÓN No.1 | | | | | |
|-------------------------------|------------|-------------|---------|------------|-------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 267902.000 | 2245715.000 | 14 | 267375.000 | 2244598.000 |
| 2 | 267971.670 | 2245679.660 | 15 | 267409.270 | 2244754.280 |
| 3 | 267903.290 | 2245499.950 | 16 | 267450.000 | 2244940.000 |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCNCS/GEYL



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| POLIGONO DE CONSERVACIÓN No.1 | | | | | |
|-------------------------------|------------|-------------|---------|------------|-------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 4 | 267823.880 | 2245291.240 | 17 | 267508.140 | 2245057.150 |
| 5 | 267722.210 | 2245107.780 | 18 | 267562.130 | 2245165.940 |
| 6 | 267625.050 | 2244932.450 | 19 | 267584.000 | 2245210.000 |
| 7 | 267614.770 | 2244796.190 | 20 | 267568.000 | 2245214.000 |
| 8 | 267606.160 | 2244682.020 | 21 | 267587.000 | 2245268.000 |
| 9 | 267597.150 | 2244562.460 | 22 | 267663.000 | 2245290.000 |
| 10 | 267541.280 | 2244357.660 | 23 | 267750.000 | 2245367.000 |
| 11 | 267388.020 | 2244342.980 | 24 | 267835.000 | 2245480.000 |
| 12 | 267401.420 | 2244404.900 | 25 | 267895.510 | 2245692.250 |
| 13 | 267427.000 | 2244523.000 | 26 | 267902.000 | 2245715.000 |

| POLIGONO DE CONSERVACIÓN No.2 | | | | | |
|-------------------------------|------------|------------|---------|------------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 268060.082 | 2245634.52 | 10 | 267810.087 | 2244256.73 |
| 2 | 268240.988 | 2245546.95 | 11 | 267736.299 | 2244271.01 |
| 3 | 268219.147 | 2245484.56 | 12 | 267729.328 | 2244462.16 |
| 4 | 268148.627 | 2245283.29 | 13 | 267737.98 | 2244641.41 |
| 5 | 268085.634 | 2245111.62 | 14 | 267740.207 | 2244773.7 |
| 6 | 268026.669 | 2244950.45 | 15 | 267744.654 | 2244939.13 |
| 7 | 267909.999 | 2244834.98 | 16 | 267847.463 | 2245120.64 |
| 8 | 267855.023 | 2244702.05 | 17 | 268060.082 | 2245634.52 |
| 9 | 267836.192 | 2244511.1 | | | |

INFORMACIÓN DE LA GRANJA MULTIPLICADORA:

El proyecto pretende desarrollarse en una superficie total de 29.04 hectáreas que será desmontada..., en esta superficie se considera la granja, caminos, línea de electrificación, área de control de acceso y arco sanitario, y sistema de tratamiento de aguas residuales; además, se considera utilizar una superficie de 35 hectáreas como área de riego en vegetación forestal, la cual no será sujeta de CUS. El complejo contara con dos incineradores para la mortalidad, con un PIT seco que será utilizado en caso de emergencia, cárcamos de bombeo para captación de aguas residuales de las granjas, un sistema de tratamiento con biodigestor y laguna de oxidación, silos de alimentos, tanques de gas L.P. También considera un edificio con oficinas y área de servicios sanitarios para el personal. En el perímetro de la granja se consideran rampas de entrada y salida de animales. El área de la granja, estará cercada por una malla ciclónica perimetralmente. La granja multiplicadora considera un total de 10 naves, siendo 4 naves en la sección Sitio 2 y 6 naves en la sección Sitio 3, para una capacidad total de 32,640 animales.

La construcción se realizará en dos etapas:

Primera etapa. Se realizará en un periodo de 14 meses aproximadamente. Se habilitarán tres naves sitio 3 y 2 naves sitio 2, para una capacidad total de 16,320 animales.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/OE/PL



Segunda etapa. Se realizará en un periodo de 10 meses aproximadamente para una capacidad de 16,320 animales...

La primera etapa contemplará a grandes rasgos, toda la infraestructura de servicios para el total del proyecto, es decir en esta etapa, quedan construidos y habilitados los caminos de acceso, perimetral de la granja, dos chutes de carga/descarga, oficina de granja, sala de máquinas, sistema de respaldo, bombas de pozo profundo (en la mía no se define el número de pozos de extracción a utilizar), dotación de energía eléctrica en media y baja tensión, biodigestor y laguna de oxidación...

En la siguiente tabla se presenta las superficies de ocupación del proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, información complementaria y en alcance:

| CONCEPTO | SUPERFICIE (Ha) | % |
|--|-----------------|----------------|
| Granjas | 7.9 | 3.50 |
| Camino Perimetral | 4.2 | 1.86 |
| Caminos de Acceso | 7.5 | 3.32 |
| Línea de electrificación | 2.98 | 1.32 |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales | 6.43 | 2.85 |
| Área de control de acceso y arco sanitario | 0.031 | 0.01 |
| Superficie de ocupación con infraestructura e instalaciones (C.U.S) | 29.04 | |
| Área de riego | 35 | 15.51 |
| Área de conservación** | 45.17 | 20.02 |
| Vegetación nativa y otros usos futuros. | 116.38 | 51.59 |
| SUPERFICIE TOTAL | 225.59 | 100.00% |
| Línea Media Tención Exterior al Predio (derecho de vía carretera Xaya-Pencuyuc) | 1.68 | 100.00% |

ÁREAS DE CONSERVACIÓN**: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

HCL/JCS/GEYL



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que de acuerdo a la caracterización de la vegetación realizada en el polígono del predio, la promovente conjuntamente con su prestador de servicios determinaron que las superficies en donde se requiere realizar el cambio de uso de suelo para el presente proyecto queda de la siguiente manera:

| CONCEPTO | ÁREA DE C.U.S (ha) |
|---|--------------------|
| Cambio de uso de suelo (camino de acceso, electrificación y la granja...) en el polígono del predio. | 29.04 |
| Cambio de uso de suelo para la Línea media tensión que ubica al exterior del predio (derecho de vía carretera Xaya-Pencuyuc). | 1.68 |
| SUPERFICIE TOTAL DE CAMBIO DE USO DE SUELO | 30.72 |

CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN

La infraestructura eléctrica consta de postera con líneas de media tensión que pasan por transformadores que reducen el voltaje a 440 o 220V, para así alimentar los componentes de iluminación, fuerza y control. Además, la granja contará con plantas de emergencia a base de diesel para la generación de energía de respaldo en caso de tener un corte en el suministro de energía eléctrica. Esta línea de transmisión eléctrica se encontrará asociada con el camino de acceso y circulación a las granjas del proyecto y al derecho de vía que se habilitará como franja de protección a la línea, el cual se efectuará en apego a la normatividad vigente, así como a los criterios técnicos elaborados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para tales efectos.

Trabajos preliminares.

Consiste en la apertura de los senderos que indican el trazo del tendido eléctrico y la ubicación de las áreas donde se efectuará la colocación de postes, para realizar esta actividad primero se efectuará la excavación de las cepas donde se requiera el poste y posteriormente se colocará dentro el poste correspondiente.

Apertura del área de trabajo

Este procedimiento será efectuado en forma manual y consiste en el corte de toda la vegetación en todos sus estratos utilizando herramientas menores (machetes, hachas, coas, etc.). La vegetación herbácea, arbustiva y ramas y ramillas, producto del desmonte, será cortada y picada para su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

reintegración al suelo. El área será definida claramente y se darán las instrucciones precisas para que las empresas que realicen los trabajos, los ejecuten con apego a la normatividad vigente de tal forma que se eviten daños y prejuicios a propiedad ajena e impactos ambientales no programados.

Fase de transporte e instalación de postes.

En esta etapa se realizará el suministro, traslado e hincado y plomado de los postes en las cepas previamente excavadas. Los postes serán colocados a distancias promedio de 70 metros entre cada unidad, con excepción de aquellas áreas donde por razones técnicas se requiere colocar un mayor número de postes y en consecuencia a menores distancias.

Fase de instalación de media tensión.

En esta etapa se inicia el vestido de las estructuras de los postes, colocándole las estructuras que soportarán los cables (herrajes, aisladores, entre otros), de acuerdo a las normas que para el efecto ha dictaminado la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que puedan recibir el conductor de media tensión.

Fase de instalación de baja tensión.

En esta etapa se inicia el vestido de las estructuras de los postes (bastidores) fijándose al poste con las abrazaderas 2 BS 0 3 BS según la medida necesaria y demás materiales según las normas de la CFE, para que puedan recibir el conductor de media tensión.

Fase de instalación de retenidas.

En esta etapa se instalan sin tensionar las retenidas que se solicitan en el proyecto para poder equilibrar las fuerzas de tensión cuando se instale posteriormente el conductor. Primero se realizará en anclaje del perno al que se sujetará el cable de retenida y luego se tiende el cable de acero sin tensionar.

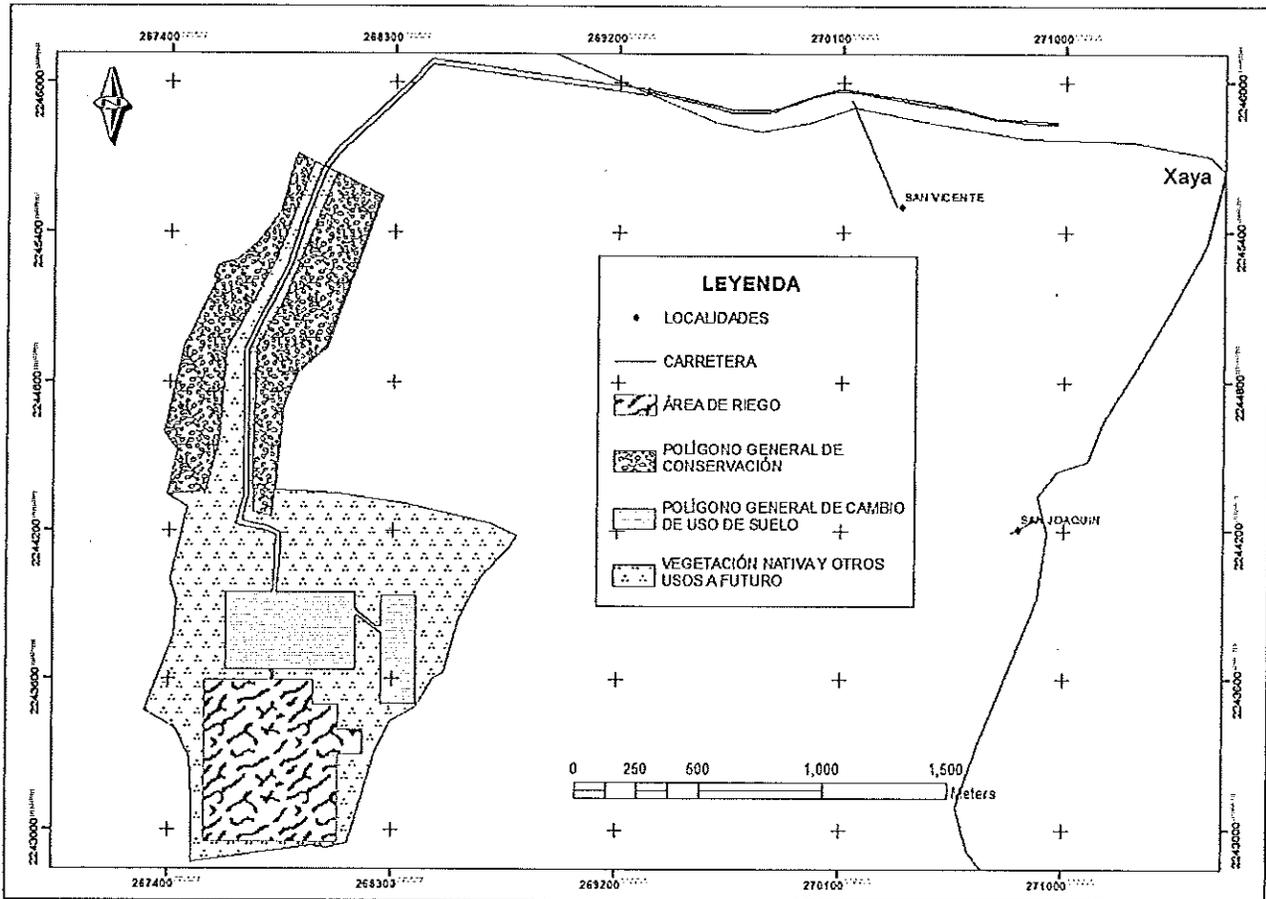
Fase de instalación de conductores.

Se suministrará el conductor de aluminio y se instalará sobre las estructuras para que una vez asegurado se proceda al tensionado del conductor respetando las normas de la CFE. Se realizan las perforaciones para instalar después el conductor de cobre que aterriza la línea en los lugares indicados en el proyecto, se elabora el plano definitivo de construcción, los inventarios físicos y todos los documentos que integran el expediente que se le entregará a la CFE, para realizar la puesta en servicio de la nueva línea de transmisión eléctrica.



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Para una mejor comprensión de los diferentes usos que tendrá el predio del proyecto y, el derecho de vía de la carretera Xaya-Pencuyut, se representa en la siguiente imagen la distribución espacial de cada uno de ellos:



PRINCIPALES ACCIONES DE MITIGACIÓN PROPUESTAS EN LA MIA-P.

Construcción y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales:

El proyecto considera el biodigestor de almacenamiento para la granja, conformado por un dique de tierra compactada e impermeabilizado con geo membrana de polietileno de alta densidad (HDPE). Posteriormente se cubrirá con el mismo material. Se considera que este biodigestor, tenga un volumen útil de 32,500 m³ aproximadamente, considerando una descarga diaria de 1,300 m³, El tiempo de retención de las aguas residuales en este biodigestor será de 25 días. En el sistema de biodigestión, el purín crudo ingresa directamente al biodigestor (laguna sellada en su base con polietileno de alta densidad y cubierto con un cover que sirve para retener los gases). El purín

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GE/EL
[Signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

permanece en el biodigestor por un periodo de 20 a 30 días, lo que produce la digestión anaeróbica de la materia orgánica contenida en el purín, obteniéndose como productos principales gas metano (CH₄) y anhídrido carbónico (CO₂), y una fracción importante de nitrógeno orgánico es transformado en amonio (NH₄). El metano se captura en una cubierta de polietileno de alta densidad (HDPE) herméticamente cerrado. Al aumentar la presión sobre la cubierta, el gas es transportado a un dispositivo de combustión donde se quema para reducir su potencial daño sobre la atmósfera. La materia orgánica es reducida aproximadamente en 70 a 75% y consecuentemente, se obtiene una reducción importante de olores.

Proceso

La digestión anaeróbica consiste en la descomposición de material biodegradable en ausencia de oxígeno para dar como resultado dos productos principales: biogás (compuesto mayoritariamente por metano) y el lodo estabilizado, conocido como digerido. La digestión anaerobia es un proceso muy complejo tanto por el número de reacciones bioquímicas que tienen lugar, como por la cantidad de grupo de bacterias involucradas en ellas. De hecho, muchas de estas reacciones ocurren de forma simultánea. El proceso de degradación de la materia orgánica se divide en cuatro etapas: a) Hidrólisis. b) Etapa fermentativa o acidogénica. c) Etapa acetogénica. d) Etapa metanogénica...

Biogás

La principal vía de producción de metano es la correspondiente a la transformación del ácido acético, con alrededor del 70% del metano producido. Este es un proceso lento y constituye la etapa limitante del proceso de degradación anaeróbica. Como se observa, el metano no es el único gas que se produce en la degradación de la materia orgánica en condiciones anaerobias, se trata de una mezcla de gases conocida como biogás. Está compuesto por un 60% de metano (CH₄), un 38% de dióxido de carbono (CO₂) aproximadamente y trazas de otros gases...

Quemadores de biogás:

Existen un dispositivo asociado a cada biodigestor y su objetivo es quemar los gases producidos por la descomposición de materia orgánica (fundamentalmente metano), por medio de una flama cerrada. Las flamas cerradas se caracterizan por tener una eficiencia mayor a 99% en la destrucción del metano, ya que alcanzan temperaturas entre los 800 y 1300 °C...

Sedimentador y lecho de secado:

Se contará con un estanque de sedimentación y dos áreas de lecho de secado. Esta etapa tiene por objetivo sacar del sistema los lodos estabilizados que se generan en los biodigestores mediante separación física en el estanque de sedimentación, con un volumen útil de 2,500 m³. El efluente del biodigestor entrará al tanque de sedimentación horizontal donde los sólidos más pesados decantarán y el líquido clarificado (reducido de sólidos) se dirigirá hacia la laguna de acumulación. Los sólidos sedimentados posteriormente serán diariamente drenados a un lecho de secado, que permita secar los lodos en un tiempo aproximado de 30 días. Este lecho tendrá la superficie suficiente que permita esta operación. Cada lecho de secado tendrá una pendiente al centro con un canal de grava que filtrará el excedente de agua residual, eliminando el excedente de humedad, la cual será retornada al

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ES/GE/JL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

tanque sedimentador. Los sólidos se secarán por acción de temperatura y radiación solar, en un promedio de 20 días, tiempo en el cual los biosólidos se encontrarán estabilizados y en condiciones de aprovechamiento bajo lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002.

Laguna de acumulación para riego:

De acuerdo al Balance Hídrico para esta granja, se considera una laguna de una capacidad útil de almacenamiento de 16,000 m³, considerando un respaldo para la época de lluvias, se considera duplicar esta capacidad de tal manera de tener 32,000 m³ de capacidad. Esto permitirá una capacidad de retención de la laguna de hasta 60 días. El tiempo de retención normal será de 30 días, sujeto a la aprobación de la CONAGUA al momento de realizar los trámites para los títulos de concesión y permisos de descarga de aguas residuales a riego. Esta laguna servirá para captar las aguas tratadas previamente por el sistema de biodigestor y clarificador. Las dimensiones y capacidad de la laguna fueron calculadas sobre la base del caudal de aguas residuales generado, así como las tasas de precipitación y evaporación que permiten aplicar el requerimiento hídrico que necesite la especie a cultivar en el área de riego. Además de operar con tanque de almacenamiento esta laguna contribuye a complementar el tratamiento de las aguas residuales, ya que por su diseño y tamaño funciona como una laguna Facultativa. Una laguna facultativa se caracteriza por presentar tres zonas bien definidas. La zona superficial, donde las bacterias y otros organismos coexisten simbióticamente como en las lagunas aerobias. La zona del fondo, de carácter anaerobio, donde los sólidos se acumulan y son descompuestos, fermentativamente. Y por último una zona intermedia, parcialmente aerobia y parcialmente anaerobia, donde la descomposición de la materia orgánica se realiza mediante bacterias aerobias, anaerobias y facultativas. La materia orgánica soluble y coloidal es oxidada por organismos aerobios y facultativos utilizando el oxígeno disponible. Los sólidos presentes en el agua residual tienden a sedimentarse y acumularse en el fondo de la laguna donde se forma un estrato de lodo anaerobio. La descomposición anaerobia de la materia orgánica que se realiza en el fondo de la laguna resulta en una producción de compuestos orgánicos disueltos y gases tales como el dióxido de carbono, (CO₂), el sulfuro de hidrógeno (H₂S) y el metano (CH₄), que son oxidados por las bacterias aerobias, o bien, liberados a la atmósfera. La comunidad biológica del estrato superior de las lagunas facultativas, es similar a, la descrita para las aerobias.

Sistema de desinfección o canal de cloración:

La desinfección es el último proceso unitario de tratamiento del agua y tiene como objetivo garantizar la calidad de la misma desde el punto de vista microbiológico y asegurar que sea inocua para la salud del consumidor. Si bien la práctica muestra que los procesos de coagulación, sedimentación y filtración remueven el mayor porcentaje de microorganismos patógenos del agua, la eficiencia de los mismos no llega al 100%..., pasará por un proceso de desinfección antes de integrarse al sistema de riego. El sistema tendrá un tiempo de retención de 30 minutos y la dosificación final de cloro se definirá en función de las características del efluente de la laguna de acumulación, y está orientada principalmente a eliminar Coliformes Fecales.

Finalmente el agua tratada se destinara al Área de riego.

Para disponer finalmente de las descargas de aguas residuales tratadas, éstas se incorporarán al suelo a través del riego en vegetación forestal. Para definir el manejo del área de riego, se realizaron

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

estudios sobre las características del agua de riego, balance hídrico (demanda de agua y determinación de lámina de riego), las principales especies presentes en la vegetación y el análisis de las especies identificadas. Los resultados del análisis del agua en general mostraron condiciones favorables para el uso del agua residual. Con base a dichos estudio se estableció el balance hídrico donde se determinó que el área total de esta zona de riego será de 35 hectáreas, basándose en los requerimientos hídricos de las especies vegetales.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

... Los residuos peligrosos generados serán almacenados temporalmente en contenedores específicos para este tipo de residuos y dispuestos posteriormente, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. Al finalizar los trabajos de instalación del sistema hidráulico, de drenaje, la instalación de estructura metálica con soldadura y la colocación de pintura en las estructuras y paredes de la granja, los botes vacíos de pegamentos, aditivos, barras de soldadura, restos de pinturas y solventes, así como los trapos, brochas y demás objetos impregnados, utilizados en el manejo de dichas sustancias, serán manejados como residuos peligrosos de acuerdo a su naturaleza y en concordancia con la normatividad vigente en la materia... Se instalarán estos contenedores temporales distribuidos en las diferentes áreas de construcción; periódicamente, dichos residuos serán recolectados y enviados a disposición final mediante el servicio de una empresa especializada autorizada por SEMARNAT, dándose cumplimiento a las obligaciones señaladas en la legislación vigente...

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

...En términos generales, durante las diversas actividades de construcción se generarán aproximadamente 52,140 kg de residuos sólidos urbanos, principalmente desperdicios de comida, bolsas de cemento, cal, masilla, materiales ferrosos; así como madera y objetos pequeños de metal como clavos y tornillos. Durante las tres fases del proyecto se implementará un Programa de manejo de residuos, con el fin de asegurar el tratamiento adecuado a los mismos.

MANEJO DE RESIDUOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS

Durante la operación del proyecto, se generarán Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) consistentes en residuos punzocortantes, estimándose una cantidad de generación anual en la etapa de operacional, como se indica (cantidad aproximada):

| TIPO DE RESIDUO | CANTIDAD ANUAL GENERADA (KG) | ÁREAS DE GENERACIÓN | DISPOSICIÓN FINAL |
|---|------------------------------|---------------------|--|
| Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) | 120 | Naves de cerdos | Envío a Incineración/Esterilización/Confinamiento mediante una |

HCK/CS/OP/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| TIPO DE RESIDUO | CANTIDAD ANUAL GENERADA (KG) | ÁREAS DE GENERACIÓN | DISPOSICIÓN FINAL |
|-----------------|------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| | | | empresa autorizada por SEMARNAT |

En cuanto a las cenizas generadas por el incinerador, se les realizará una prueba CRETIB a fin de clasificarlas como residuo peligroso o no peligroso y darle el manejo adecuado.

Manejo y almacenamiento temporal

El manejo, almacenamiento y disposición final será acorde a lo señalado en la LGPGIR y la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

- *El almacenamiento de los RPBI será en contenedores rígidos, con tapa hermética o con diseño especial para punzocortantes, debidamente rotulados y de acuerdo al código de colores establecido conforme a la Norma.*
- *Estas agujas se almacenarán dentro de las mismas bodegas donde se tienen otros insumos, separadas y colocadas en recipientes debidamente sellados e identificados únicamente de los RPBI generados.*
- *Cada 6 meses se trasladarán los recipientes de agujas a los almacenes de la ciudad de Mérida, para lo que se contratarán los servicios de una empresa especializada autorizada por SEMARNAT para su recolección, transporte y disposición final. Generando un documento comprobatorio de dicha disposición.*

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **24 meses** para la etapa de construcción, el cambio de uso de suelo de las áreas mencionadas y **20 años para la operación del proyecto**, tal como se manifestó en la MIA-P., a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La empresa **GRUPO PORCÍCOLA MÉXICANO, S.A. de C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Construcción y Operación de una granja multiplicadora, en la localidad de Xaya, municipio de Tekax, Yucatán**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **GRUPO PORCÍCOLA MÉXICANO, S.A. de C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el proyecto se detectó la presencia de especies fauna y flora en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. **Queda estrictamente prohibido:**
 - La disposición al aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Eliminar vegetación en el área definida como "**Vegetación nativa y otros usos a futuros**" sin previa autorización en materia ambiental y forestal.
 - Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.
 - Eliminar de vegetación en las áreas destinadas para la conservación.
 - Eliminar vegetación forestal en una superficie mayor de 30.72 Ha.
 - Establecer cercos en las áreas de conservación que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/

0002973

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
5. Presentar 15 días previos al inicio de las actividades de construcción del proyecto, un Programa de monitoreo y análisis de lo siguiente:
 - De fauna en el área externa del cambio de usos de suelo, así como de los sitios en el cual se realizó la reubicación de la flora y fauna, presentado los resultados cada 6 meses.
 - Aguas tratadas (previo a destinar al riego) y lodos resultantes del sistema de tratamiento que pretende implementar por la operación del proyecto, de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P e información en alcance respectivamente, con la vinculación de la NOM-004-SEMARNAT-2002, especificación técnica 4.1.1.
 - Un estudio Edafológico del área destinada para el riego, previo y durante la operación del proyecto, mediante el cual se dé un seguimiento de las condiciones físicas y químicas del suelo, debiéndose presentar anualmente, el documento deberá ser realizada por un especialista en el tema; en caso que exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, deberá informar inmediatamente (PROFEPA) y proponer medidas para remediar o en su caso un programa de restauración, a la autoridad competente.
 6. Presentar 15 días posteriores a su realización, los resultados del Programa de rescate de especies de fauna y flora propuestos en la MIA-P.
 7. Previo a realizar los trabajos de la línea de media tensión en el derecho de vía deberá presentar una propuesta diferente a *la trituración del material y juntar al área del proyecto*, siendo que esta actividad estaría propiciando la acumulación de combustible disponible en el sitio y un riesgo eminente para el sitio y el área de influencia considerando que esta se ubica en la ladera de una carretera medianamente transitada.
 8. Una vez concluidos los trabajos de construcción y previo a la operación el promovente deberá presentar el programa de protección civil que manifestó en la MIA-P, Información adicional y en alcance.
 9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

II.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, relativa al proyecto "*Construcción y Operación de una granja multiplicadora, en la localidad de Xaya, municipio de Tekax, Yucatán*" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, para la realización del proyecto.

DECIMOPRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las
Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ 0002973
No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

actividades del proyecto. Por tal motivo, la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MÉXICANO, S.A. de C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCUARTO.- La empresa **GRUPO PORCÍCOLA MÉXICANO, S.A. de C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MÉXICANO, S.A. de C.V.**, dentro del municipio de Tekax, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOQUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MÉXICANO, S.A. de C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HQ/JCS/CE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1208/ **0002973**

No. BITÁCORA: 31/MP-0104/07/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD045

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. GABRIEL ANTONIO NOVELO ROSADO**, en su calidad de Representante legal de la empresa **GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. de C.V.**, referente al proyecto denominado **"Construcción y Operación de una granja multiplicadora, en la localidad de Xaya, municipio de Tekax, Yucatán"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- CIUDAD
C.C.P.- C. JOSUÉ MANANCE COUCH TZEC.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKAX YUCATÁN.
C.C.P.- ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

